



MEDIO AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-23/0069
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 004/2023 de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, signada por la Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA EL [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE RELLENO CON MATERIAL PETREO, UBICADO EN LA [REDACTED] TABASCO, comisionándose a los CC. ECOL. ARMANDO GOMEZ LIGONIO Y TEC. ARMANDO FIGUEROA PRIEGO, Inspectores Federales adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para llevar a cabo dicha diligencia, que tiene por objeto verificar física y documentalente lo siguiente:

1.-La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental, y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28, primer párrafo fracciones VII y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos O Fracciones I y II, R Fracciones I y II, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-23/0069
ACUERDO DE CIERRE

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/004/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintia y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/IA/004/2023, se desprende que los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 004/2023 de fecha veintiuno de julio del año en curso en la cual asentaron lo siguiente:

Constituidos en el Proyecto denominado "Relleno con Material Pétreo" Ubicado en la [REDACTED] Tabasco, donde nos entrevistamos con el [REDACTED] quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dice tener el carácter de Propietario del Predio donde se está realizando el relleno con material pétreo antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 004/2023 de fecha Veinte de Julio del 2023, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia quienes nos acompañaron a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita. Por lo que con el apoyo de un GPS marca garmin se procedió a tomar las coordenadas Geográficas por el área, donde se Observó el relleno, obteniendo los siguientes datos: El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas georreferenciadas con GPS marca Garmin DATUM WGS84.

| CUADRO DE RELLENO DEL TOTAL DEL PREDIO | | |
|--|-----------------|---------------|
| LADO EST- PV | COORDENADAS UTM | |
| | N | O |
| 1 | 17°58' 46.36" | 93°01' 05.75" |
| 2 | 17°58' 47.91" | 93°00' 59.10" |

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP: [REDACTED]

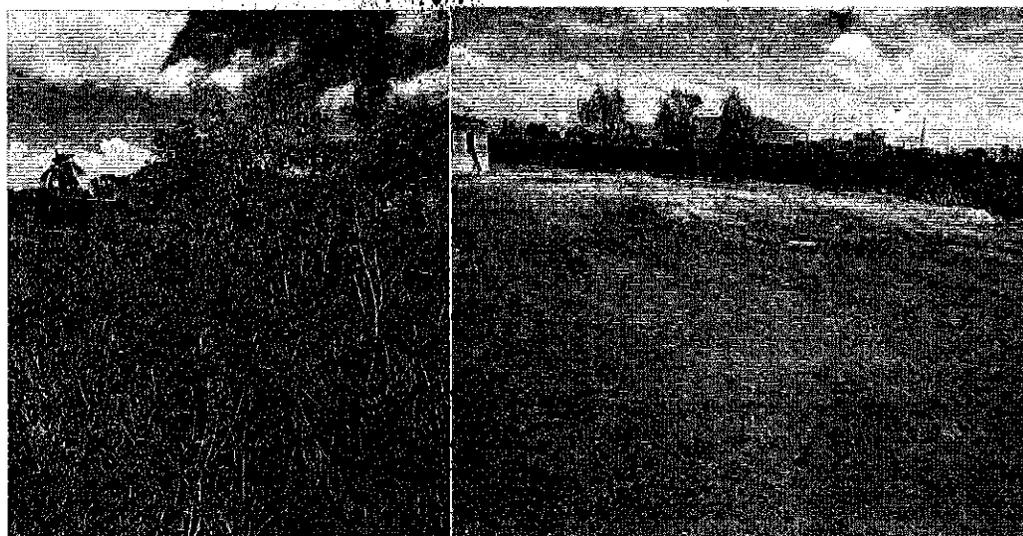
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-23/0069

ACUERDO DE CIERRE

| | | |
|---------------|---------------|---------------|
| 3 | 17°58' 48.02" | 93°01' 00.01" |
| 4 | 17°58' 49.14" | 93°01' 00.18" |
| 5 | 17°58' 49.49" | 93°01' 00.00" |
| 6 | 17°58' 49.26" | 93°01' 01.17" |
| 7 | 17°58' 48.73" | 93°01' 01.23" |
| 8 | 17°58' 48.32" | 93°01' 00.52" |
| 9 | 17°58' 48.65" | 93°01' 00.47" |
| 10 | 17°58' 48.52" | 93°01' 00.09" |
| 11 | 17°58' 47.59" | 93°01' 00.15" |
| AREA=1,470 M2 | | |

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Una vez que se obtuvo las coordenadas geográficas se procesaron en el sistema de información geográfica ArcMap 10.1 el área donde se realizó el Relleno con Material Pétreo es una superficie afectada de 1,470 m2, como se muestra en la siguiente figura



Áreas de interés dentro del área de influencia indirecta. (Comunidades y asentamientos humanos.)

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

| Infraestructura | Distancia o límites del predio (m) |
|---|---|
| Al Norte predios de uso industrial y comercial <ul style="list-style-type: none"> • Red-D-Arc, (patio de maniobras, taller y almacén de campers) • MADISA, (Maquinaria, refacciones, servicios, venta y renta de maquinaria pesada) • Terreno en venta (predio relleno) • Carretera federal 180 Villahermosa-Cardenas | Colindante. 55.0 m 95.0m 300 m |
| Al Sur <ul style="list-style-type: none"> • predio de uso agrícola ganadero • Infraestructura habitacional (casas) | Colindante Colindante |
| Este <ul style="list-style-type: none"> • Terrenos ejidales y particulares de uso agrícola ganadero | Colindante |
| Oeste <ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura habitacional (casas). • Infraestructura Carretera a Ra Anacleto Canabal. • Límites de Ra Lázaro Cardenas 2ª sección centro | Colindante Colindante 20 m. |

El rio Carrizal se encuentra a una distancia de 1,04 km, el cual debido al relieve natural de las áreas aledañas, así como a la topografía ya modificada por los rellenos, viviendas y la infraestructura carretera todo el escurrimiento natural va a este cuerpo de agua, así mismo se observa un dren artificial donde igual manera escurren las aguas Pluviales el cual se observa que no fue relleno. Durante la visita efectuada sobre el área del predio, se corroboró que el tipo de vegetación corresponde a lo reportado por INEGI, donde la vegetación dominante en el componente arbóreo fue Sauce (*Salix humboldtiana*) y Capulin (*Muntingia calabura*), en el componente arbustivas se registró a la Zarza (*Mimosa pigra*) Cadillo *Achyranthes aspera* y *Cenchrus brownii*, pasto estrella (*Cynodon plectostachyus*) y pata de gallo (*Cynodon dactylon*). NO se observaron especies vegetales ni fauna silvestre enlistadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En cuanto a fauna silvestre en el momento de la visita de inspección solo se observaron especies de Aves como zahate, chileras, no se observaron especies de mamíferos o de lento desplazamiento. De acuerdo a lo observado en el recorrido de inspección no se presentan conexiones con algún cuerpo de agua nacional, la zona se encuentra en una microcuenca cerrada, delimitada por infraestructura de caminos e infraestructura habitacional mismas que fueron elevadas artificialmente. El uso de suelos de acuerdo SERIE VI INEGI 2017, es de uso agrícola ganadero con vegetación predominante de Pastizal cultivado. De igual manera al centro y Norte del predio en las coordenadas 17°58'48.04" y 93°01'58.48" se observa acumulación de agua, un espejo de agua de aproximadamente 30 cm de profundidad en el cual se observa vegetación Hidrofitas emergente, de las especies (*Pistia stratiotes*) Lechuga de agua, (*Typha domingensis*) Espadaño y (*Phragmites australis*) Carrizo, especies características de Terrenos inundable. Este espejo de agua ocupa un área aproximadamente de 123 m².

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-23/0069
ACUERDO DE CIRRE

Ubica el predio en la [REDACTED]
Tabasco con lo [REDACTED]

III.- Que, del análisis realizado al acta 27/SRNIA/004/2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que de lo asentado en el considerando II de esta resolución, se desprende, que al momento de la visita de inspección se observó que las obras o actividades que se realizaron en el predio (Relleno con material Pétreo) no generaron cambio de Uso de suelo, lo anterior toda vez que el uso de suelos de acuerdo a la SERIE VI INEGI 2017, es de uso agrícola ganadero con vegetación predominante de Pastizal Cultivado. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A) .- Se ordena notificar personalmente el presente acuerdo, al [REDACTED]

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que del acta de inspección No. 27/SRN/IA/004/2023 de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, toda vez que no se encontró cambio de uso de suelo, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la



MEDIO AMBIENTE

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-23/0069

ACUERDO DE CIERRE

Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] Tabasco, señalando el Teléfono 9933-839108, anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó:
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA ATENTA PROCURADURÍA FEDERAL DE ENCARGADA DE DESPACHO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLACOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEL ESTADO DE TABASCO, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

[Handwritten signature]
L. M. MGB

SAN TEXIO